

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ATOYAC, JALISCO (COPPLADEMUN).

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Atoyac, Jalisco, es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, en la planeación y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; las Bases para la Instalación y Operación del Comité de Planeación y Participación para el Desarrollo Municipal de Atoyac, Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 90, fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Atoyac, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. En el presente Reglamento se entenderá por:

El COPPLADEMUN: El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Atoyac, Jalisco.

El presidente: El Presidente del Consejo.

El Coordinador Municipal: El Coordinador Municipal del Consejo.

El Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité.

El COPPLADE: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco.

El Pleno: La reunión de todos los integrantes del Consejo.

La Comisión Permanente: La Comisión Permanente del Consejo.

Los Comités comunitarios: Los Comités comunitarios de Participación Social

Los Representantes: los Representantes de los Sectores económicos, sociales y privados en el municipio.

El Plan: El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Capítulo II De la Integración y Funcionamiento del Comité

Artículo 3°. El Consejo se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Atoyac, Jalisco;
- II. Los Regidores del Ayuntamiento;
- III. Un Coordinador Municipal, que será el Coordinador que designe el Presidente Municipal;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Secretario General del Ayuntamiento;
- V. Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal que el Presidente designe;
- VI. Un representante del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, designado por su titular;

- VII. Los titulares de las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal y Estatal que actúen en el municipio;
- VIII. Los titulares de los Consejos o Comités que por disposición jurídica existan en el Municipio, en los que participan los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;
- IX. Los representantes de los Comités Comunitarios que se establezcan en el municipio, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece este reglamento;
- X. Asimismo, a invitación expresa del Presidente Municipal podrán participar:
- XI. Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de jóvenes, mujeres, trabajadores de la ciudad y del campo, organismos no gubernamentales, instituciones de educación superior y de asistencia social, asociaciones vecinales y de colonos reconocidas y registradas ante el Ayuntamiento, que actúen en el Municipio, que en su conjunto integran el sector social del Consejo;
- XII. Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de empresarios, comerciantes, industriales, patrones y propietarios rurales, registradas ante las autoridades, que actúen en el Municipio, que en su conjunto integran el sector privado del Consejo;
- XIII. Un representante de cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación, que ellos designen; y
- XIV. Personas que habiten o sean oriundas de Atoyac, reconocidas por sus altas cualidades morales o porque sean benefactoras o porque, poseedoras de gran humanismo, manifiesten a través de sus actos un fuerte compromiso con la sociedad Atoyacenses.

Cada miembro propietario de los señalados en las fracciones VIII a XIV, podrán designar un suplente, que los sustituya en sus ausencias a las sesiones del Consejo. Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz informativa.

En todo momento deberá de mantenerse un Consejo cuya conformación sea ciudadana en un 51%, para efecto de los nombramientos señalados en las fracciones XIV y XV, éstos deberán ser a través de una convocatoria abierta y pública de conformidad en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental. Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Artículo 4°.El Consejo funcionará a través de:

- I. El Pleno;

- II. La Comisión Permanente, que se integra por el Presidente, los Regidores del Ayuntamiento, el Coordinador Municipal, el Tesorero Municipal, el Contralor Municipal, el Director General de Obras Públicas, el Director General de Servicios Públicos o el Oficial Mayor si se hace cargo de los servicios, el Director de Participación Ciudadana, los funcionarios públicos que el Presidente designe como coordinadores de las Comisiones de Trabajo, los representantes de los Comités Comunitarios que se establezcan y el representante del COPPLADE ante el COPPLADEMUN - ATOYAC. Todos los integrantes de la Comisión Permanente tendrán voz y voto; fungiendo como Secretario de la misma el Secretario Técnico del Consejo, quien sólo tendrá voz informativa.
- III. La Presidencia del Consejo, que estará a cargo del C. Presidente Municipal;
- IV. La Coordinación Municipal, que estará a cargo de quien designe el Presidente Municipal;
- V. La Secretaría Técnica, que estará a cargo del Secretario General del Ayuntamiento;
- VI. La Contraloría Social;
- VII. Las Comisiones de Trabajo;
- VIII. Los Comités Comunitarios; y,
- IX. Los Representantes de los sectores sociales, privados y económicos.

Artículo 5°. El Pleno del El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, a la elaboración y actualización permanente del Plan, atendiendo al diagnóstico y a las necesidades del Municipio y buscando su congruencia con los planes de desarrollo Nacional y Estatal, y sugerir a las autoridades competentes, por los conductos apropiados, las modificaciones o adiciones a sus planes, para obtener un eficiente e integral desarrollo del municipio;
- II. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los programas que deriven de los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.;
- III. Participar en la elaboración del diagnóstico y del señalamiento de las prioridades de desarrollo del Municipio, así como en la definición de las estrategias y líneas de acción convenientes;
- IV. Proponer a los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, por los conductos apropiados, criterios de orientación de la inversión, gastos y financiamiento para el desarrollo municipal y la realización de obras para el bienestar social y desarrollo productivo del Municipio ;
- V. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo municipal convenidos entre:
 1. Federación –Estado.

2. Estado –Municipio.
3. Sector Público –Sector Privado.
- Sector Público –Sector Social.

- VI. Fortalecer la capacidad administrativa del Municipio, mediante la aprobación de programas estatales y federales que así lo establezcan, en los términos de los acuerdos que celebre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado.
- VII. Integrar la Comisión Permanente, en los términos de la fracción II del artículo anterior; y
- VIII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 6°. A la Comisión Permanente le compete:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;
- II. Proponer la creación o supresión de Comisiones de Trabajo y de Comités comunitarios;
- III. Opinar respecto del proyecto de Reglamento Interior o modificaciones al mismo, que para tal efecto le haga llegar el Presidente;
- IV. Opinar respecto de las consultas que le sean formuladas por el Presidente, el Coordinador Municipal o los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar la distribución de recursos provenientes del Presupuesto Municipal, destinados a las diferentes Comisiones de Trabajo y/o a los Comités Comunitarios para la ejecución de obras y proyectos para el desarrollo del municipio;
- VI. Modificar, por causa justificada, la definición de prioridades elaboradas por las Comisiones de Trabajo y los Comités Comunitarios del municipio;
- VII. Opinar respecto a los términos en que se vaya a celebrar el convenio de Desarrollo Estado-Municipio, buscando su congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;
- VIII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el Municipio y los Propios del Ayuntamiento;
- IX. Validar la integración de los programas en el Plan, para presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento; y
- X. Realizar consultas ciudadanas para realizar, modificar o incrementar los Planes Operativos Anuales, según sea el caso, en lo local o en lo municipal, respetando los ordenamientos electorales aplicables, si fuera el caso;
- XI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 7°. Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones;
- II. Presidir y dirigir todas las actividades del Consejo;
- III. Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros del Consejo;

- IV. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos federales, estatales y municipales que se realicen en el Municipio;
- VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos;
- VII. Acordar el establecimiento de Comisiones de Trabajo por materias específicas y de los Comités Comunitarios del municipio;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interior del Consejo, así como las modificaciones y adiciones al mismo, que le sean propuestas por el Coordinador Municipal, con la opinión de la Comisión Permanente;
- IX. Aclarar y resolver las dudas o problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Consejo;
- X. Designar a los Coordinadores de Comisiones de Trabajo; y
- XI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 8°. Al Coordinador Municipal del Consejo le corresponde:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente;
- II. Coordinar los trabajos del Consejo y de todas las dependencias de la administración municipal para la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- III. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realice el Consejo, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo que realice el Municipio con lo que realicen el Gobierno del Estado y Federación;
- IV. Definir y proponer al Presidente la creación o supresión de Comisiones de Trabajo y de Comités Comunitarios en el Municipio;
- V. Presentar al Presidente los informes sobre los avances físico-financieros de los programas y obras autorizados por el Consejo, así como por el COPPLADEMUN y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
- VI. Evaluar los avances en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan, así como proponer al Presidente las modificaciones pertinentes;
- VII. Proponer a la Administración Municipal, por conducto del Presidente, programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio;
- VIII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- IX. Recibir las propuestas de las Comisiones de Trabajo y de los Comités Comunitarios, así como de los Representantes Sectoriales, por conducto de la Coordinación, para el conocimiento y definición de efectos procedentes por parte del Presidente y, en su caso, del Pleno o de la Comisión Permanente;
- X. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Pleno como de la Comisión Permanente;

- XI. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité y someterlo a consideración del Presidente;
- XII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y
- XIII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 9°. Al Coordinador General del Consejo le corresponde:

- I. Convocar y coordinar, a través de la Dirección de Copplademun a su cargo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Comunitarios y de los Representantes Sectoriales del municipio;
- II. Apoyar, a través de la Dirección de Copplademun a su cargo, a los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, en las tareas de organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dichas instancias. De la misma forma apoyará a la Coordinación Municipal en las tareas de organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente y del Pleno;
- III. Coordinar, a través de la Dirección de Copplademun a su cargo, las labores de registro y seguimiento de las peticiones y propuestas de obras, acciones y proyectos que presenten al Consejo los Comités comunitarios y los representantes sectoriales del municipio, y las Comisiones de Trabajo;
- IV. Coordinar, a través de la Dirección de Copplademun a su cargo, los trabajos operativos de los Comités Comunitarios y de los Representantes de Sector en el municipio;
- V. Vigilar que la operación administrativa del Consejo sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Administración Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;
- VI. Informar al Coordinador Municipal, a través de la Dirección de Programación a su cargo, los avances físico-financieros en la ejecución de obras, acciones y proyectos presentados o solicitados al Comité por los Comités Comunitarios, por los Representantes de Sectores y las Comisiones de Trabajo;
- VII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y
- VIII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 10°. Al Secretario Técnico le Corresponde:

- I. Recabar las peticiones y propuestas de obras y proyectos presentadas por los Comités Comunitarios, las Comisiones de Trabajo y los Representantes de Sector, para su registro y efectos procedentes;
- II. Preparar y presentar a la Coordinación Municipal el programa anual de obras, acciones y proyectos correspondientes a cada ejercicio fiscal, debidamente validado por las Comisiones de Trabajo, los Comités Comunitarios y los Representantes de Sector, así como los informes parciales y definitivos sobre su ejecución;
- III. Levantar y resguardar las actas y los acuerdos de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, de la Comisión Permanente, de las Comisiones de Trabajo, de los y de los Sectores participantes;

- IV. Registrar e informar a la Coordinación Municipal los avances físico-financieros de los programas y obras autorizados por el Consejo;
- V. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Coordinador municipal; y
- VI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 11. La Contraloría Social es un órgano ciudadano auxiliar del Comité, integrado por representantes de los Comités Comunitarios y de los Representantes de los Sectores participantes, encargadas del seguimiento, vigilancia y evaluación de las obras, proyectos, programas y acciones que el Comité acuerde realizar. Su estructura, integrantes y funcionamiento serán conforme al manual de operación que al efecto apruebe el Presidente del Comité.

Artículo 12. El Pleno del Consejo y la Comisión Permanente sesionarán conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I. Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente;
- II. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien él designe para que lo represente;
- III. El orden del día y la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, a través de la Coordinación Municipal;
- IV. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Presidente, el Coordinador Municipal, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal; y
- VII. Lo no previsto será resuelto por el Presidente o quien lo represente.

Capítulo III **De las Comisiones de Trabajo**

Artículo 13. Las Comisiones de Trabajo son órganos integrantes auxiliares del Comité, que se establecerán por materia específica. A las Comisiones de Trabajo les corresponde:

- I. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;
- II. Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Consejos de Distrito en la materia de su competencia;
- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Coordinador Municipal sus propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual en la materia que le corresponda;
- IV. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión respectiva y ponerlo a la consideración del Comité, a través del Coordinador Municipal;
- V. Sugerir al Coordinador Municipal las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Comisión;
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité; y
- VII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas les atribuyan.

Artículo 14. Cada Comisión de Trabajo estará integrada por:

- I. Un Coordinador, que será el servidor público designado por el Presidente, cuya actividad se relacione directamente con la materia específica de que se trate;
- II. El Secretario Técnico del Comité;
- III. Un representante de la Contraloría Social;
- IV. Los Regidores integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas directamente con la materia específica de que se trate;
- V. Los representantes de las dependencias municipales relacionadas con la materia específica de que se trate, designados por el Presidente;
- VI. Representantes de las dependencias estatales y federales relacionadas con la materia específica de que se trate y que operen en el municipio;
- VII. Representantes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y la Federación, a invitación expresa del Presidente en sesiones para tratar temas específicos;
- VIII. Un vocal designado por cada Comité Comunitario;
- IX. Los representantes de los sectores privado y social que sean convocados por el Coordinador de la Comisión de que se trate;
- X. Personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y, en general, aquellas personas comprometidas con la sociedad para el bien común, invitadas por el Presidente; y
- XI. Representantes de los consejos sectoriales que existan en el Municipio por ordenamiento legal o por normatividad federal o estatal, se incorporarán a la Comisión de Trabajo correspondiente y se apegarán a las disposiciones respectivas de este ordenamiento y la normatividad que los establezca. Para tal efecto, si un Consejo es presidido por el

Presidente Municipal, éste podrá nombrar un representante ante la Comisión de Trabajo.

Artículo 15. Al Coordinador de cada Comisión de Trabajo le corresponde:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión de Trabajo asignada;
- II. Coordinar los trabajos de la Comisión para la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- III. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realice la Comisión, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo que realice el Municipio con lo que realicen el Gobierno del Estado y la Federación;
- IV. Vigilar que la operación administrativa de la Comisión sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Coordinación Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;
- V. Proponer a la Administración Municipal, por conducto de la Coordinación Municipal, programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio;
- VI. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- VII. Recibir las propuestas de los Comités Comunitarios y de los Representantes de Sector participantes para conocimiento y efectos procedentes por la Coordinación Municipal y, en su caso, del Pleno o de la Comisión Permanente;
- VIII. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de que se trate, proveyendo lo conducente para que se elabore de cada sesión el acta correspondiente, informando a la Coordinación Municipal para los efectos procedentes;
- IX. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión y someterlo a consideración del Presidente a través de la Coordinación Municipal;
- X. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y
- XI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 16. Las Comisiones Especiales del COPPLADEMUN – ATOYAC se constituirán por acuerdo del Presidente, previo análisis de su necesidad, para la planeación de casos como los siguientes:

- I. Se prevea la necesidad de relacionar la actividad de dos o más Comisiones de Trabajo existentes;
- II. Se deba atender un tema de especial relevancia, que no sea materia de las Comisiones de Trabajo ya existentes; y
- III. Casos especiales a juicio del Presidente.

Su integración, competencia y atribuciones serán como se señala en los artículos 15 y 16 de este ordenamiento.

Artículo 17. Las Comisiones de Trabajo sesionarán cuando menos una vez cada cuatro meses, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, conforme a las siguientes Bases Generales:

- I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en las instalaciones que señale la convocatoria, emitida por el Coordinador de la Comisión de que se trate, en los términos de este ordenamiento;
- II. Las sesiones serán presididas por el coordinador respectivo y en ellas deberán participar el Secretario Técnico, el Secretario de Actas de la Comisión y los demás miembros integrantes;
- III. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, por el coordinador correspondiente, dando aviso a la Coordinación Municipal;
- IV. Los integrantes de las Comisiones de Trabajo podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del coordinador respectivo;
- V. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión de Trabajo;
- VI. Todos los integrantes de la Comisión de Trabajo, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Coordinador de la Comisión de Trabajo tiene voto de calidad en caso de empate; y
- VII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Coordinador respectivo, el Secretario Técnico, el Secretario de Actas de la Comisión y los integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal.

Artículo 18. El Consejo funcionará con las Comisiones de Trabajo que a continuación se indican, sin perjuicio de que en el futuro se puedan modificar o establecer otras, permanentes o transitorias, por acuerdo del Presidente.

- a) Infraestructura Urbana.
- b) Infraestructura Productiva Rural.
- c) Desarrollo Territorial, Regularización y Vivienda.
- d) Salud.
- e) Desarrollo Social y Humano.
- f) Seguridad Pública y Protección Civil.
- g) Promoción Económica y Turismo.
- h) Ecología y Desarrollo Sustentable.
- i) Educación y Becas
- j) Deportes.
- k) Cultura.

Capítulo IV

De los Comités Comunitarios

Artículo 19. El Comité Comunitario se sujetará para su instalación y funcionamiento, a lo siguiente:

- I. El Comité Comunitario deberá ser integrado por un mínimo de tres vecinos con domiciliación acreditada y representación social en la comunidad. No existirá un máximo de integrantes;
- II. En cada Comité Comunitario participará el Presidente y el Comisario de la Asociación Vecinal de la Delegación, Agencia o Colonia, debidamente acreditados ante la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; un representante de la Sociedad de Padres de Familia de todos los planteles educativos existentes en la comunidad, así como representantes de todos los organismos, asociaciones y/o agrupaciones sociales que pudiesen existir y de todo vecino que manifieste interés en participar y cuente con el aval y representación de por lo menos 20 (veinte) vecinos más según el tamaño de la localidad;
- III. La representación que ostenten los integrantes del Comité Comunitario deberá ser sustentada por escrito simple que manifieste el acuerdo de los representados para su designación ante dicho organismo;
- IV. Los miembros del Comité Comunitario no podrán ser servidores públicos municipales;
- V. En caso de no existir organismos y/o asociaciones diferentes a la asociación vecinal, ésta misma propondrá mediante acuerdo de asamblea debidamente documentado, a los 3 (tres) vecinos que deberán integrar el Comité Comunitario, informando lo anterior a la Coordinación Municipal; y
- VI. Lo no previsto en estas Bases, lo resolverá discrecionalmente la Coordinación Municipal del Consejo.

Artículo 20. Al Coordinador de cada Comité Comunitario le corresponde:

- I. Presidir las sesiones del Comité Comunitario en las localidades del municipio;
- II. Tomar nota de los acuerdos del Comité para vigilar su correcto cumplimiento;
- III. Acordar y convocar junto con el Secretario de Actas, las sesiones del Comité, informando a la Coordinación Municipal;
- IV. Cuidar que las sesiones del Comité Comunitario se desarrollen en un ambiente de respeto, con espíritu incluyente, participativo, plural y democrático;
- V. Recibir y registrar los informes de trabajo de los integrantes del Comité;
- VI. Atender y asesorar a los miembros de la comunidad para canalizar sus demandas de obras y servicios, fomentando su incorporación activa en los órganos de participación social de la comunidad; y
- VII. Las demás que el Pleno del Comité Comunitario le otorgue y ratifique el Consejo.

Artículo 21. Al Secretario de Actas del Comité Comunitario le corresponde:

- I. Emitir las convocatorias a sesiones del Comité Comunitario, previo acuerdo con su Coordinador e informando a la Coordinación Municipal, solicitando el apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento para su elaboración;
- II. Elaborar las actas de sesiones, verificando que éstas se sancionen y validen por los integrantes del Comité Comunitario, así como tomar lista de asistentes;
- III. Informar al Comité Comunitario de las ausencias recurrentes de los miembros, a fin de que éste acuerde lo conducente;
- IV. Elaborar, mantener y resguardar el archivo del Comité Comunitario, atendiendo todo tipo de correspondencia del mismo;
- V. Auxiliar y en su caso suplir las ausencias del Coordinador del Comité Comunitario;
- VI. Remitir informes periódicos de los trabajos del Comité Comunitario y a la Coordinación Municipal, previo acuerdo con el Coordinador y aprobación del Pleno; y
- VII. Las demás que el Pleno del Comité le otorgue y ratifique el Consejo.

Artículo 22. A los representantes de cada Comité Comunitario ante el Consejo Municipal, les corresponde:

- I. Ser el canal de enlace y de representación entre el Consejo Municipal;
- II. Ser el conducto para presentar al Consejo Municipal, las peticiones, demandas, quejas y propuestas que el Comité Comunitario determine procedentes;
- III. Informar al Pleno del Comité Comunitario sobre los acuerdos y trabajos del Consejo Municipal;
- IV. Solicitar y recabar del Consejo toda información que le sea necesaria para el mejor desempeño de su cargo; y
- V. Las demás que el Pleno del Consejo le otorgue y ratifique el Coordinador Municipal. Este cargo podrá ser desempeñado por el Coordinador del Comité Comunitario, si así lo aprueba el Pleno del mismo, y cualquier otro de los integrantes del Comité.

Artículo 23. A los miembros del Comité Comunitario sin cargo específico, les corresponde:

- I. Ser el canal de enlace y representación entre el consejo y la asociación u organización a la cual represente;
- II. Ser el canal para presentar las peticiones de obras y/o servicios, quejas y sugerencias que sus representados juzguen pertinentes;
- III. Mantener permanentemente informados a sus representados sobre los trabajos y acuerdos del Consejo;

- IV. Participar de manera activa y comprometida en los trabajos del Comité Comunitario, aportando lo que a su alcance le sea posible para que las decisiones y acciones que se acuerden sean las mejores posibles en beneficio de la comunidad; y
- V. Las demás que el Pleno del Comité Comunitario les otorgue y ratifique el Consejo Municipal.

Artículo 24. Los Comités Comunitarios sesionarán conforme a las siguientes Bases Generales:

- I. En cualquier tiempo, previo aviso a la Coordinación municipal, los organismos y/o asociaciones de la comunidad podrán sustituir a sus representantes en el Consejo de Colonia si hubo apatía o actos contrarios a sus intereses, pudiendo también nombrar a un suplente si lo consideran necesario;
- II. Para la instalación del Comité Comunitario será imprescindible la presencia de por lo menos siete personas con representatividad social que cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 29.de este reglamento, y la de un representante del Ayuntamiento designado por la Coordinación Social;
- III. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) más uno de los presentes;
- IV. En todas las sesiones del Consejo de Colonia deberá estar presente el representante del Ayuntamiento, a efecto de brindar la información que sea necesaria y validar la toma de decisiones, para lo cual sólo tendrá derecho de voz y deberá abstenerse de influenciar a los presentes en lo relativo a sus decisiones;
- V. Para efecto de celebrar las sesiones del Comité Comunitario se deberá emitir convocatoria con un mínimo de cinco días naturales de anticipación y en la cual se exprese el orden del día a tratar, fecha, hora y lugar en que se celebrará, debiendo informar al Consejo Municipal a través de la Coordinación Social;
- VI. Los acuerdos tomados por el Comité Comunitario tendrán carácter de obligatorios para todos los integrantes presentes, ausentes y disidentes;
- VII. En el caso de tres faltas consecutivas de alguno de los integrantes; el Comité Comunitario, por acuerdo de mayoría, emitirá un informe de dichas ausencias al organismo municipal, a través de la Coordinación;
- VIII. A fin de sustentar por escrito las sesiones del Comité Comunitario, en cada sesión se levantará un acta que deberá ser validada con la firma de sus integrantes, debiendo anexar a ésta la lista de asistencia a la sesión que corresponda;
- IX. La primera sesión formal del Comité Comunitario, por única ocasión, deberá ser convocada por el Presidente Municipal a través de su Delegado o Agente, con el apoyo del servidor público que él delegue como su representante personal, y tendrá como objeto primordial la elección del Coordinador, Secretario de Actas y de los Representantes

- ante el Consejo Municipal, así como la asignación de responsabilidades que, para su buen funcionamiento acuerden sus integrantes, anexando copia del acta de sesión y lista de asistentes; y
- X. Los Comités Comunitarios sesionarán de manera ordinaria cuando menos tres veces en el año, pudiendo sesionar en forma extraordinaria por motivos de urgente necesidad previo acuerdo con el representante del Ayuntamiento.

Artículo 25. La organización y el apoyo a la estructura territorial de participación social del Consejo Municipal, estará a cargo de la Coordinación Municipal de Copplademun del Ayuntamiento, con la coadyuvancia de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 26. Las sesiones ordinarias y extraordinarias derivadas de las reuniones, juntas de trabajo o similares que se hayan llevado a cabo por el Consejo, la Comisión Permanente o los Comités Comunitarios, deberán de ser por naturaleza públicas, pudiéndose restringir el acceso al público, en los casos previstos por las leyes aplicables en la materia. De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado y aprobado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en algún otro medio electrónico que disponga.

SEGUNDO: el presente Reglamento deroga cualquier otro ordenamiento anterior de la materia.